



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2021-ANA-DCERH

Lima, 24 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 6804-2021, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Sipán, otorgada mediante Resolución Directoral N° 123-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad



regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 123-2019-ANA-DCERH de fecha 22.07.2019, se rectificó y renovó a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Sipán, ubicado en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 072-2014-ANA-DGCRH;

Que, mediante Formulario N° 0001 recibido el 14.01.2021, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, en adelante la administrada solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Sipán, ubicado en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, a través de la Carta N° 041-2021-ANA-DCERH de fecha 11.02.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 233-2021-ANA-DCERH, donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante escrito s/n presentado el 19.03.2021, la administrada, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0169-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, ha cumplido con presentar los requisitos, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Minera Sipán, ubicado en el distrito de Llapas, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 123-2019-ANA-DCERH hacia la quebrada Ojos y la quebrada Minas.
2. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Minera Sipán, ubicado en el distrito de Llapas, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por tres (03) años.
3. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0729-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento NCD N° 1, Planta Alta y NCD N° 2 de la Unidad Minera Sipán, ubicado en el distrito de Llapas, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 4 415 040 m³, dispuestas las quebradas Ojos y Minas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 072-2014-ANA-DGCRH, y renovada mediante Resolución Directoral N° 123-2019-ANA-DCERH, según el detalle siguiente:



PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-7	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 1	946 080	30	744 773	9 236 190	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Ojos	Categoría 3
V-1	Agua de mina tratada en la Planta Alta	630 720	20	746 112	9 234 833	Intermitente	Industrial		Quebrada Minas	
V-2	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 2	2 838 240	90	746 153	9 234 546	Continuo	Industrial		Quebrada Minas	
Total		4 415 040								

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, es tres (03) años contados a partir del 15.03.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 123-2019-ANA-DCERH.



Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-7	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 1	744 773	9 236 190	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, hierro disuelto, plomo, mercurio, zinc Según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual y, reporte a la ANA trimestral
V-1	Agua de mina tratada en la Planta Alta	746 112	9 234 833		
V-2	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 2	746 153	9 234 546		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
TS	Quebrada Ojos aguas arriba del vertimiento del efluente E-7	744 404	9 236 206	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, aceites y grasas, oxígeno disuelto, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, zinc, coliformes totales, coliformes termotolerantes, demanda química de oxígeno, cianuro wad, Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual y, reporte a la ANA trimestral
PCQ02	Quebrada Ojos, aguas abajo del vertimiento del efluente E-7	745 056	9 236 180			
E-3	Quebrada Minas, aguas abajo del vertimiento del efluente V-2	746 214	9 234 504			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 4 415 040 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.



Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPañÍA MINERA ARES S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, del Ministerio del Ambiente; la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Jequetepeque, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua